CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
05 JUL. 2010
RECIBIDO
Firma: Roni Hora: 12.30

INFORME LEGAL N° 176 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de opinión sobre reubicación laboral

Referencia : Oficio Nº 683-2010-EF/43.40

Fecha : Lima, 05 JUL 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Jefa de la Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) consulta sobre la reubicación de un grupo de ex trabajadores comprendidos en la Ley Nº 27803, Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 Y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - V°B° - O.A.J.

Según expresa la OGA del MEF, al revisar los currículos de dichas personas se ha advertido que serían reubicadas en cargos de mayor nivel a aquellos en los que cesaron, y que, de otro lado, no cumplen con el perfil requerido para los cargos previstos.

En ese sentido, se consulta si existe incompatibilidad para efectuar la reubicación de determinados beneficiarios en los cargos vacantes de Director del Programa Sectorial I, y para efectuar el pago de remuneraciones y beneficios de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR.

Sobre el particular, cabe señalar que aún cuando el pedido de opinión formulado tiene incidencia en la gestión de los recursos humanos del Estado, **se encuentra esencialmente vinculado al proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley Nº 27803**, proceso que de acuerdo al artículo 7º de esta norma **se encontró a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, y que concluyó con el informe cuya publicación fue dispuesta mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, expedida por dicho Sector.

En esa línea, se puede concluir que no corresponde a SERVIR la emisión de opinión sobre el citado pedido, sino al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, competencia que queda

corroborada si se considera que de acuerdo al artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, dicho Sector, a través de su entonces Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, fue el que realizó la verificación del cumplimiento del perfil requerido para la reubicación general, lo que determina que cualquier cuestionamiento respecto al resultado de dicha evaluación que, por ejemplo, pueda alegar un eventual desajuste entre los perfiles de los beneficiarios y los cargos a cubrir, debe merecer la opinión de aquella entidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Reubicación-MEF